

	PAGINA		PAGINA
mación e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.	16619	rantes de la oposición restringida para cubrir dos plazas de Practicantes en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.	16637
Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de una balsa de salvamento insuflable y arriable para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.	16684	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre créditos a compradores extranjeros.	16820	Resolución de la Escuela Oficial de Periodismo por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza vacante en dicho Organismo.	16637
Resolución del Tribunal calificador por la que se hace público el resultado del sorteo para la realización del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir 56 plazas de la Escala Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, indicándose al propio tiempo lugar y fecha en que se realizará.	16638	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Tribunal calificador por la que se cita para la realización del primer ejercicio de la oposición restringida para cubrir una plaza de Médico en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.	16637	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente al concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Torremolinos (Málaga).	16637
Resolución del Tribunal calificador por la que se cita para la realización del primer ejercicio a los aspirantes		Resolución del Ayuntamiento de Irún referente a la oposición para proveer una plaza de Oficial administrativo.	16637
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	16654

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15700 ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se modifican los artículos 14 y 18 de la del 10 de agosto de 1971.

Excelentísimos señores:

En el preámbulo de la Orden de esta Presidencia del 10 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 198, del 17), que refunde la ordenación legal de las industrias y establecimientos de venta de pan, se prevé la posibilidad de modificar la vigente legislación sobre la materia, a la vista de los resultados obtenidos de los estudios que se realizan sobre este sector.

La limitación de concesión de licencias de apertura de despachos de pan a las industrias ya instaladas o que se instalen en el futuro, y que reúnen las condiciones técnicas y dimensiones mínimas de capacidad de transformación de harina en pan, dificulta la expansión comercial de estas modernas instalaciones y desalienta la concentración de otras ya instaladas, las que por este procedimiento podrían alcanzar dimensiones industriales que les permita el abaratamiento de los gastos de fabricación.

Por ello se ha considerado conveniente modificar en la Orden de esta Presidencia de 10 de agosto de 1971 el articulado que se refiere a esta limitación en fase de comercialización del pan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1974, dispone:

Artículo 1.º Queda modificado el apartado b) del artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971, el que queda redactado de la siguiente forma:

b) Todos los Supermercados y Autoservicios, sin limitación de su superficie útil de venta, que reúnan las condiciones de higiene y salubridad exigidas en la legislación vigente y cumplan las Ordenanzas del Municipio a que pertenezcan, podrán vender pan, si lo desean, proveyéndose de la correspondiente licencia municipal».

Art. 2.º Se modifica el artículo 48 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. Los industriales panaderos podrán abrir libremente un despacho de pan por cada dos metros de superficie de cocción, siempre que la industria reúna las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas en la Orden de 10 de agosto de 1971.

También podrán abrir despachos de pan, en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, las industrias panaderas constituidas como consecuencia de concentraciones o integraciones empresariales. Estas instalaciones podrán disfrutar de los

beneficios establecidos por el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y por Orden de 24 de abril de 1972, sobre concentraciones e integraciones de «Empresas».

Los despachos autorizados conforme a este artículo serán intransferibles a terceras personas.

DISPOSICIONES FINALES

1.º La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Por los Ministerios de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio, en sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de agosto de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15701 ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se suprimen las limitaciones impuestas a la mujer para participar en los espectáculos taurinos.

Excelentísimos señores:

La Ley 59/1961, de 22 de julio, reconoció a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la misma.

Al amparo de este precepto se ha solicitado en reiteradas ocasiones la eliminación de la prohibición establecida en el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 respecto a la participación de la mujer en la lidia de las reses bravas.

Ante tales antecedentes y circunstancias se han solicitado los informes pertinentes, todos los cuales son favorables a la supresión de la prohibición mencionada, por cuyo motivo se estima oportuno franquear a la mujer el acceso al ámbito profesional de los espectáculos taurinos suprimiendo el párrafo segundo del apartado c) del artículo 48 del Reglamento de Espectáculos Taurinos vigente.